

En el encabezado un glifo. Tenancingo. Gobierno Municipal 2024-2027. Transformación y Futuro.

**REGLAMENTO DE AGUA POTABLE Y
ALCANTARILLADO DEL MUNICIPIO DE
TENANCINGO, TLAXCALA.**

**TÍTULO PRIMERO
DISPOSICIONES GENERALES**

**Capítulo único
Del objeto.**

Artículo 1. El presente Reglamento es de orden público e interés social y tiene por objeto establecer los procedimientos, deberes y facultades de las autoridades municipales; derechos y obligaciones de los usuarios en materia de agua potable y alcantarillado y tendrá aplicación en todo el territorio del municipio de Tenancingo, Tlaxcala.

Artículo 2. En lo no previsto por el presente Reglamento en materia de agua para consumo humano, será aplicable lo dispuesto en las Normas Oficiales Mexicanas que se encuentren vigentes, la Ley de Aguas para el estado Tlaxcala y toda la legislación aplicable en la materia en los ámbitos municipal, estatal y federal.

Artículo 3. Son autoridades municipales para la aplicación del presente Reglamento:

- I. La Presidencia;
- II. La Secretaría del Ayuntamiento;
- III. La Dirección de Gobernación;
- IV. La Dirección de Agua Potable y Alcantarillado;
- V. Todo aquel personal facultado por la legislación, el Ayuntamiento o por el Presidente Municipal, y;
- VI. La comisión de agua potable.

Artículo 4. Para los efectos de este Reglamento, deberá entenderse por:

- I. **Alcantarillado.** La red o sistema de conductos y accesorios para recolectar y conducir las Aguas Pluviales o residuales.
- II. **Agua potable.** La que se utiliza para uso y consumo humano, sin provocar efectos nocivos a la salud y que reúna las características establecidas por las Normas Oficiales Mexicanas vigentes.
- III. **Agua Pluvial.** Aquellas derivadas de las lluvias, nieve o granizo.
- IV. **Agua Residual.** Cualquier tipo de agua resultante de una afectación de la intervención humana, que altera o degradada en sus características originales.
- V. **Ayuntamiento.** El Ayuntamiento de Tenancingo, Tlaxcala.
- VI. **Cauce.** El canal natural o artificial con capacidad necesaria para llevar las aguas de una creciente máxima ordinaria de una corriente.
- VII. **COEPRIST.** Comisión Estatal para la Protección Contra Riesgos Sanitarios de Tlaxcala.
- VIII. **Comités de agua potable.** Organización por usos y costumbres integrada por habitantes de la comunidad quienes serán electas mediante asamblea pública, encargadas de generar las condiciones necesarias para garantizar el acceso y suministro de agua potable, así como el mantenimiento adecuado de los pozos.
- IX. **Comunidades.** La localidad geográfica integrante del Municipio de l, Tlaxcala.
- X. **Descarga.** La acción de verter agua o cualquier otra sustancia al drenaje, cauces, corrientes o cuerpos receptores de competencia municipal, estatal o federal.

- XI. Depósito.** Suma monetaria con la que una persona responde ante su eventual incumplimiento en la obligación de una reparación.
- XII. Derecho al agua potable.** La disposición y acceso de todo ser humano al agua salubre, asequible y aceptable para consumo e higiene personal y doméstico.
- XIII. Dirección.** La Dirección de agua potable y Alcantarillado del Ayuntamiento de Tenancingo, Tlaxcala.
- XIV. Drenaje.** El sistema de conductos, estructuras hidráulicas y accesorios para la conducción, desagüe y alejamiento de las Aguas Residuales.
- XV. Norma Oficial.** Norma Oficial Mexicana que contiene disposiciones generales de observancia obligatoria expedidas por dependencias de la administración pública federal, cuyo objetivo es establecer reglas, especificaciones, directrices y características aplicables a un proceso, o servicio, regulando así cuestiones de alta especificidad técnica para dar cumplimiento a las obligaciones establecidas en los reglamentos o en la ley.
- XVI. Potabilización.** Conjunto de operaciones y procesos físicos y/o químicos, que se aplican al agua en los sistemas de abastecimiento públicos, a fin de hacerla apta para uso y consumo humano.
- XVII. Reglamento.** El presente Reglamento de Agua Potable y Alcantarillado para el Municipio de Tenancingo, Tlaxcala.
- XVIII. Resolución administrativa.** Decisión escrita que pronuncia la autoridad pública con el fin de decidir acerca de inconformidades de los usuarios por algún acto de la dirección o la aplicación de una sanción de ésta.
- XIX. Servicio de agua potable.** La actividad por la que el ayuntamiento y las comisiones de agua de las comunidades en el ámbito de su competencia, proporcionan agua apta para consumo humano.
- XX. Servicio de alcantarillado.** Conjunto de ductos, tuberías, infraestructura, e instalaciones complementarias para recolectar, conducir, alejar y disponer de las aguas residuales y pluviales.
- XXI. Toma.** El punto de interconexión entre la infraestructura de la red de agua potable y un domicilio particular, establecimiento o industria, para el abastecimiento de agua potable.
- XXII. UMAS.** Unidades de Medida y Actualización, y hace referencia económica en pesos para determinar la cuantía del pago de derechos y obligaciones.
- XXIII. Uso.** Aplicación del agua a una actividad que implique el consumo doméstico, comercial o industrial y servicios de carácter público.
- XXIV. Uso doméstico.** La utilización de aguas destinadas al uso particular en viviendas, el riego de sus jardines y de árboles de ornato, así como, el abrevadero de animales domésticos, siempre que éstas no incluyan actividades lucrativas.
- XXV. Uso comercial.** La utilización de agua en establecimientos y oficinas, dedicadas a la comercialización de bienes y servicios.
- XXVI. Uso industrial.** La utilización del agua en actividades de extracción,

conservación o transformación de materias primas o minerales, así como el agua que se utiliza en parques industriales, calderas, dispositivos para enfriamiento, lavado, baños y otros servicios dentro de la empresa o para cualquier otro uso o aprovechamiento de transformación.

- XXVII. Uso de servicios de carácter público.** La utilización de agua en propiedad estatal, federal y municipal, para el abastecimiento de las necesidades en instituciones que presten servicios públicos.

TÍTULO SEGUNDO DE LA DIRECCIÓN DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO.

Capítulo I De la integración y objeto

Artículo 5. La Dirección, tiene por objeto estudiar, presupuestar, ejecutar y evaluar los proyectos de obras y servicios de agua potable y alcantarillado, así como operar estos servicios dentro del municipio.

Artículo 6. Para el desempeño de sus funciones la Dirección estará integrada por un Director y por el personal de campo y administrativo que se designe de acuerdo con las necesidades y posibilidades del Ayuntamiento.

Capítulo II De las facultades, obligaciones y funciones

Artículo 7. La Dirección tendrá las siguientes facultades y funciones:

- I.** Operar y garantizar el buen funcionamiento del servicio;
- II.** Establecer las acciones comprendiendo en ello la planeación, programación, propuesta de construcción, mantenimiento, administración, operación y control de

los instrumentos, herramientas y obras necesarias para la prestación de los servicios públicos de agua potable y alcantarillado, de manera sustentable;

- III.** Suspender el servicio en caso de reparación y mantenimiento del equipamiento, por caso de contaminación o emergencia, por decreto, por obras públicas, por incumplimientos a la legislación aplicable;
- IV.** Coordinar las relaciones contractuales entre las autoridades, los prestadores de los servicios públicos de agua potable y alcantarillado con los habitantes; y,
- V.** Establecer las bases para las sanciones e infracciones por el incumplimiento a las disposiciones contenidas en el presente Reglamento.
- VI.** En general, realizar cualquier acto relacionado con el servicio de agua potable y alcantarillado, y;
- VII.** Las demás que establezcan las leyes.

Capítulo III De los integrantes

Artículo 8. De las facultades y obligaciones del Director de agua potable y alcantarillado:

- I.** Proporcionar el servicio de agua potable y la conexión al drenaje de los usuarios, previa firma de contrato y pago de derechos;
- II.** Será el encargado de integrar y presentar el plan de trabajo de la dirección de agua potable y alcantarillado;
- III.** Administrar el sistema de agua potable y el saneamiento del sistema de alcantarillado en el municipio;
- IV.** Proponer estudios y proyectos para

- dotar, ampliar y mejorar el suministro de agua potable y alcantarillado;
- V. Implementar las medidas necesarias para evitar que basura, desechos materiales, sustancias tóxicas y lodos, contaminen las aguas superficiales o del subsuelo;
- VI. Verificar el eficaz funcionamiento de la infraestructura de agua potable, procurando mejoras de acuerdo con las quejas y peticiones para mejorar el servicio;
- VII. Revisar y actualizar cada seis meses el padrón de usuarios;
- VIII. Supervisar con diligencia cada seis meses las instalaciones de los pozos y redes de agua potable procurando su eficaz funcionamiento;
- IX. Aplicar las sanciones por las infracciones que se cometan en contra del servicio y que establezca el presente Reglamento;
- X. Formular y mantener actualizado el registro e inventario de los bienes, pozos, recursos, líneas, tanques, plantas y demás infraestructura hidráulica a su cargo;
- XI. Llevar a cabo visitas de inspección a industrias, fabricas, predios, y domicilios particulares con el objeto de verificar la adecuada conexión a los servicios, contaminación del agua o la existencia de materiales a las redes de drenaje.
- XII. Promover y ejecutar programas de uso eficiente del agua y difundir una cultura del agua en el municipio;
- XIII. Será el vínculo inmediato con autoridades estatales y federales en materia de agua potable y alcantarillado;

- XIV. Solicitar y Presenciar los muestreos, verificaciones, visitas, análisis bioquímicos, bacteriológicos, físicos y químicos con la Coeprist;
- XV. Mantener actualizado el padrón del agua potable; y,
- XVI. Las demás que señalen las leyes aplicables y las Normas de la materia.

TÍTULO TERCERO DE LA OPERACIÓN, MANTENIMIENTO Y ADMINISTRACIÓN DE LA DIRECCIÓN

Capítulo I De la operación y mantenimiento

Artículo 9. Todas las instalaciones de los servicios de agua potable y alcantarillado en el municipio, serán operadas exclusivamente por el personal que designe la Dirección.

Artículo 10. Todo el personal encargado de la operación de los servicios estará subordinado al Director y en ausencia de éste, asumirá la responsabilidad la autoridad que designe el Presidente Municipal o el Ayuntamiento.

Artículo 11. Cualquier divergencia en cuanto a la operación, mantenimiento o suministro de los servicios, será resuelto por el Director de Agua Potable y Alcantarillado en primera instancia.

Artículo 12. La Dirección deberá contar con herramientas, materiales e implementos necesarios para el buen funcionamiento y suministro de los servicios.

Artículo 13. Mantener en condiciones de funcionamiento óptimo el equipo de bombeo, motores, instrumentos herramientas instalaciones y accesorios para que no interrumpa de manera injustificada la operación y suministro.

Artículo 14. Vigilar constantemente las instalaciones de los pozos, fuentes de abastecimiento, tanques elevados o de distribución, atendiendo su correcto funcionamiento.

Artículo 15. El personal de la Dirección será el encargado de medir el nivel de cloración y PH en el agua; cuya muestra será tomada de manera directa de la fuente de abastecimiento, en términos del

presente reglamento, las normas oficiales mexicanas de la materia y las leyes aplicables.

Artículo 16. Llevar control de cloro residual en los tanques de distribución para su correcta dosificación.

Artículo 17. Como mínimo, cada medio año se dará mantenimiento en cuanto a limpieza y desinfección a los tanques, suministros o depósitos de agua potable.

Artículo 18. Las conexiones al suministro de la red de agua potable y alcantarillado solo podrán ser realizadas por el personal autorizado por la Dirección.

En el caso de las comunidades, la conexión a la red de agua potable será realizada bajo su responsabilidad por las personas designadas en el comité correspondiente.

Capítulo II De la administración

Artículo 19. La Dirección bajo responsabilidad de su titular, integrará y actualizará debidamente el padrón de usuarios con los datos necesarios para proporcionar y recaudar adecuadamente el servicio.

Artículo 20. Deberá contar con una bitácora, donde llevará el registro de la limpieza de los tanques de agua y tubería, cloración del agua y mantenimiento de los pozos.

Artículo 21. La Dirección, a través de la Tesorería Municipal, emitirá los recibos correspondientes por conceptos de contratos de agua y drenaje y al hacerse efectiva la garantía de reparación de la vía pública, en caso de que los usuarios no cumplan con la reparación debida a satisfacción de la Dirección de Obras Públicas.

Artículo 22. El Director de agua potable, será el responsable administrativo y jefe inmediato de

todo el personal a su cargo, a quienes coordinará con diligencia en el debido ejercicio de sus funciones.

Artículo 23. La Tesorería Municipal será la encargada de proveer el equipo, herramienta e insumos necesarios para que la dirección pueda proporcionar eficientemente el servicio a los usuarios.

Artículo 24. El Ayuntamiento, el Presidente Municipal o el Órgano Interno de Control podrán ordenar en cualquier momento, la realización de auditorías y/o intervenir a la administración de la dirección de agua potable, con el fin de transparentar el manejo los recursos.

TÍTULO CUARTO DE LOS USUARIOS

Capítulo único De los derechos y obligaciones

Artículo 25. Los usuarios de los servicios tienen los siguientes derechos:

- I.** Que se les proporcionen los servicios en las condiciones y lugares en que exista la posibilidad material de proporcionarlos, previa contratación y pago de derechos;
- II.** Recibir calidad y eficiencia en la prestación de los servicios a que se refiere este Reglamento;
- III.** Previo contrato, tener una toma de agua potable y una de descarga de alcantarillado, en los lugares donde haya la posibilidad material de proporcionarlos;
- IV.** Tratándose de actividades de ganadería o aquellas personas que tengan animales de traspatio, queda prohibido verter estiércol o excrementos animales al sistema de alcantarillado;
- V.** Solicitar la suspensión y cancelación definitiva de los servicios, cuando ya no sean requeridos por el usuario; y,

- VI. Ser informados con anticipación de los cortes de servicios públicos de agua cuando se vayan a realizar trabajos de mantenimiento y reparación.

Artículo 26. Los usuarios tienen la obligación de:

- I. Cubrir el pago de derechos por la prestación y contratación de los servicios;
- II. Optimizar el rendimiento del agua, utilizándola con eficiencia y reparando las fugas que se encuentren dentro de su inmueble, así como reportar las que existan en las instalaciones hidráulicas cuya conexión corresponda a su domicilio;
- III. Darse de alta como nuevo propietario de algún domicilio, comercio o industria, dentro de los diez días hábiles siguientes al ingresar como nuevo dueño de estos;
- IV. Comunicar a la dirección de las reparaciones u obras en los domicilios que afecten tanto al servicio de agua potable como la conexión al alcantarillado;
- V. Subrogarse en los derechos y obligaciones derivados de la prestación de los servicios, cuando se adquiera la posesión o propiedad de algún inmueble o comercio y omita el cambio de titular del servicio ante la dirección; y,
- VI. Atender los requerimientos que les realicen las autoridades municipales siempre que estén debidamente fundados y motivados.
- VII. Las demás que se deriven del presente reglamento y demás disposiciones legales aplicables.

TÍTULO QUINTO DE LOS SERVICIOS

Capítulo I Prestación de los servicios

Artículo 27. Los propietarios o poseedores de predios podrán solicitar los servicios públicos de agua potable y drenaje para:

- I. Predios edificados;
- II. Predios no edificados; cuando por el frente de estos existan instalaciones adecuadas para prestar los servicios; y,
- III. Predios destinados a giros o establecimientos comerciales o industriales o de cualquier otra actividad, que por su naturaleza estén obligados al uso de agua potable y drenaje.

Artículo 28. Los propietarios o poseedores de los predios a que se refiere el artículo anterior deberán de solicitar la instalación de toma de agua y drenaje de manera directa en la Dirección. Al presentar su solicitud deberán exhibir su recibo de predial actualizado o pago de licencia de funcionamiento según corresponda y realizar el pago de derechos conforme a lo establecido en la Ley de Ingresos del Municipio de Tenancingo, Tlaxcala, para el Ejercicio Fiscal del año corriente.

Artículo 29. El Director de agua potable en un término de tres días hábiles, realizará la inspección en la calle donde esté ubicado el domicilio del solicitante, determinando los materiales de la construcción para poder fijar el depósito correspondiente.

Artículo 30. Cada predio, giro o establecimiento, solo podrá ser beneficiado con una sola toma de agua y una descarga de aguas residuales.

Artículo 31. Cuando se trate de tomas solicitadas por giros o establecimientos ubicados en forma temporal, los solicitantes deberán otorgar como requisito previo para la instalación, la garantía fijada dentro de la ley de ingresos del municipio para el ejercicio que corresponda.

Artículo 32. Presentada la solicitud debidamente requisitada, dentro de los tres días hábiles

siguientes, la Dirección practicará una inspección del predio, giro o establecido, con el objeto siguiente;

- I. Corroborar la veracidad de los datos proporcionados por el solicitante;
- II. Conocer las circunstancias que considere necesarias, para determinar sobre la prestación de los servicios solicitados;
- III. Verificar que el solicitante está al corriente con las cuotas que los usuarios aportaron en su caso para la construcción del sistema; y,
- IV. Fijar la cantidad de depósito a efecto de garantizar se cumpla con la reparación de la vía pública.

Artículo 33. La instalación o conexión de las tomas solicitadas, se autorizará con la base del resultado de la inspección practicada en un término de cinco días hábiles, contados a partir de que la inspección haya resultado favorable, debiendo la Tesorería expedir el recibo de pago por la instalación y conexión, así como las cuotas que correspondan conforme a las tarifas establecidas en la Ley de Ingresos vigente.

Artículo 34. Instalada la toma y hechas las conexiones respectivas la Dirección comunicará al usuario la apertura de su cuenta.

Artículo 35. No debe existir derivación de tomas de agua o descargas de drenaje, cualquier excepción estará sujeta a la autorización de la Dirección, la cual cobrará las cuotas o tarifas que correspondan por el suministro de dichos servicios.

Artículo 36. Las personas que utilicen el servicio de agua potable y alcantarillado de manera clandestina deberán pagar las cantidades que estimativamente determine la Dirección, de conformidad a las tarifas vigentes y se harán acreedores a las multas y sanciones administrativas que procedan.

Artículo 37. La Dirección, en épocas de escasez

de agua en las fuentes de abastecimiento, podrá acordar condiciones de restricción en las zonas afectadas, durante el lapso que estime necesario, con previo aviso al usuario a través de medios de comunicación disponibles.

Artículo 38. Los derechos por los servicios que preste el Ayuntamiento, en materia de agua potable y alcantarillado, se pagarán conforme a lo dispuesto por la Ley de Ingresos del Municipio de Tenancingo, para el Ejercicio Fiscal del año corriente:

- I. Por el derecho a recibir el servicio de agua potable previa solicitud y contrato de agua:
 - a. Casa habitación e inmuebles bajo el régimen en condominio.
 - b. Inmuebles destinados a comercio.
 - c. Inmuebles destinados a comercio e industria.
- II. Por la autorización de factibilidad de uso de agua potable y alcantarillado:
 - a. Fraccionamientos habitaciones por vivienda.
 - b. Comercios.
 - c. Industrial.
- III. Por el servicio de agua potable, pagarán de forma mensual de acuerdo a la siguiente clasificación:
 - a. Casa habitación.
 - b. Para inmuebles bajo el régimen de condominio, por cada departamento.
 - c. Inmuebles destinados a actividades comerciales.
 - d. Inmuebles destinados a actividades industriales.

- e. Para el otorgamiento del permiso de descarga al servicio de alcantarillado:
- f. Para casa habitación.
- g. Para comercio.
- h. Para Industria.

En caso de la fracción II inciso a, cuando el número de viviendas que constituyan el fraccionamiento sea mayor a diez, el fraccionador deberá de realizar mejoras a los sistemas de infraestructura básica de la comunidad en que se establezca, entendiéndose por éstas la red de agua potable, alcantarillado, así como las fosas de oxidación o de tratamiento existente, en observancia a los lineamientos vigentes establecidos por la Comisión Nacional del Agua.

Capítulo II Del depósito y reparación

Artículo 39. Hecha la solicitud ante la Dirección y tomando en consideración el material de la calle, se procederá a fijar el depósito, mismo que será reintegrado de manera total si no se presenta ninguna eventualidad a los treinta días de la conexión, previo el contrato de agua y pago de derechos.

Artículo 40. El usuario deberá acudir a la Dirección para exhibir el depósito que quedará en resguardo de la Tesorería Municipal.

Artículo 41. Para que el Director de agua potable y alcantarillado pueda fijar la cantidad económica del depósito tendrá que tomar en consideración lo siguiente:

- I.** Servicio que solicita:
 - a. Agua potable.
 - b. Conexión al alcantarillado.
- II.** Tipo de contrato solicitado por el usuario:

- a. Domestico.
- b. Comercial.
- c. Industrial.
- d. Servicio público.

III. Tipo de construcción de la vía pública:

- a. Adoquín.
- b. Concreto.
- c. Asfalto.
- d. Concreto hidráulico.

IV. Metros cuadrados que sufrirán afectación por la conexión del servicio.

Artículo 42. La Dirección deberá efectuar las excavaciones y rellenos correspondientes de manera oportuna para la conexión de agua y drenaje.

Los usuarios podrán bajo la supervisión de la propia dirección efectuar las excavaciones y rellenos correspondientes de manera oportuna para la conexión de los servicios.

Artículo 43. Solamente el personal autorizado será el encargado de realizar la conexión de manera directa en las instalaciones o redes de agua potable.

En el caso de las comunidades por usos y costumbres, los comités serán los responsables de llevar a cabo las conexiones.

Artículo 44. En caso de que, por instalación de toma de agua potable o conexión de las descargas, se destruya el material de construcción de la calle o banquetas, la dirección auxiliada por la propia de obras públicas realizará la reparación con cargo al usuario, cuyo costo podrá ser cobrado en el mismo recibo de la instalación y conexión, con el depósito, o en su defecto al momento de cobrar el servicio mensual en términos del presente reglamento.

Artículo 45. Los trabajos de reparación deberán efectuarse dentro del plazo de tres días naturales, contactos a partir de la fecha en que se haya efectuado la conexión correspondiente.

En el transcurso del plazo señalado en este artículo, los usuarios podrán llevar a cabo las reparaciones bajo la supervisión de la dirección.

Capítulo III Del contrato

Artículo 46. Los usuarios de los servicios públicos de agua potable y alcantarillado deberán con la Dirección celebrar un contrato para la prestación de los servicios, cuyo contenido especificará las obligaciones y responsabilidades de cada parte en términos del presente reglamento.

Artículos 47. La firma del contrato será en base a las necesidades del usuario, este podrá ser:

- I.** Domestico;
- II.** Comercial; o,
- III.** Industrial.

Artículo 48. El contrato deberá contener cuando menos:

- I.** La descripción del prestador de los servicios y del usuario;
- II.** Los fundamentos jurídicos y su objeto;
- III.** Los derechos y obligaciones del prestador de los servicios;
- IV.** Los derechos y obligaciones del usuario;
- V.** El período de vigencia;
- VI.** Las características de la prestación del servicio público;
- VII.** Tipo de servicio que se contrata;
- VIII.** Las causas de rescisión o restricción establecidas en el presente reglamento.

IX. Las infracciones y sanciones.

TÍTULO SEXTO DE LAS MEDIDAS DE APREMIO, INFRACCIONES Y SANCIONES ADMINISTRATIVAS

Capítulo I De las infracciones

Artículo 49. Son infracciones de los usuarios de los servicios públicos de agua potable, alcantarillado y saneamiento:

- I.** Causar desperfectos a la red del sistema de agua potable y alcantarillado incluyendo sus accesorios.
- II.** Hacer mal uso del agua, dejándola correr excesivamente por la calle, sembradíos, hortalizas, zanjas, pozos o a flor de tierra.
- III.** Contaminar u obstruir con cualquier medio el sistema de agua potable y alcantarillado.
- IV.** Impedir la instalación de conexiones sanitarias, técnicamente necesarias.
- V.** Conectarse al sistema de agua potable o alcantarillado sin tener autorización de la comisión.
- VI.** Destinar agua a otros usos diferentes a los contratados.
- VII.** Conectarse a otra toma sin autorización.
- VIII.** Permitir a otras personas que hagan conexiones y derivaciones de su toma.
- IX.** Impedir a los supervisores del sistema, realizar su labor.
- X.** Quien no pague o deje de pagar los derechos del servicio en los términos establecidos, incurre también en infracción la persona que permita el acceso al servicio de agua potable a quien se le haya clausurado su toma o multado por no estar al corriente con su pago.

- XI.** Abstenerse de restaurar las fugas de sus instalaciones.
- XII.** Desperdiciar el agua de cualquier manera.
- XIII.** No realizar obras necesarias para las descargas de sus aguas residuales.
- XIV.** Descargar las aguas residuales a cielo abierto, en vía pública o en lugares prohibidos.
- XV.** Depositar basura en la red de alcantarillado.
- XVI.** Utilizar el agua residual que conducen los colectores, sin previa justificación y autorización de la comisión.
- XVII.** Lavar las banquetas o vehículos en la vía pública haciendo uso inmoderado del agua.
- XVIII.** Conectar las aguas pluviales al sistema de alcantarillado sin previa autorización.
- XIX.** Oponerse injustificadamente a las medidas que dicte la comisión en la prestación de los servicios que señala este Reglamento.
- XX.** Las demás que vayan en contra de los sistemas de agua potable y alcantarillado o que señalen otras disposiciones aplicables.

CAPÍTULO II DE LAS MEDIDAS DE APREMIO

Artículo 50. En caso de falta de pago de derechos, cuotas, tarifas, recargos o multas por más de tres meses de forma consecutiva, la Dirección podrá aplicar las siguientes medidas:

- I.** Rescisión del contrato de servicios y consecuentemente la suspensión de estos hasta que realice nuevo contrato y se regularice en sus pagos;
- II.** Suspensión de los servicios en caso de conexiones que estando en servicio no cuenten con contrato, pudiendo reconectar inmediato a la realización del contrato por el usuario;

- III.** Reducir al usuario el suministro del servicio mediante corte en su toma;
- IV.** Presentar denuncia en caso de la comisión de un delito, y;
- V.** Las demás que establezcan las leyes.

CAPÍTULO III DE LAS SANCIONES Y MULTAS

Artículo 51. Las infracciones a que se refiere el presente Reglamento, serán sancionadas por la Dirección, con multa, tomando en consideración la Unidad de Medida y Actualización.

Artículo 52. En los casos de las fracciones I, II, IV a XI, XVI, XVII, XVIII del artículo 49, se impondrá al infractor de 15 a 30 UMAS de sanción.

Artículo 53. En el caso de la fracción III del artículo 49, se impondrá al infractor de 25 a 50 UMAS de sanción.

Artículo 54. En los casos de las fracciones XII a XV del artículo 49, se impondrá al infractor como mínimo de 200 a 400 UMAS de sanción, sin embargo, la Dirección podrá estimar un monto superior para reparar el daño causado.

Artículo 55. Además del pago de las multas, quien resulte responsable deberá cubrir los derechos que correspondan por contratos, pago de servicios y cualquier otro necesario para regularizar su situación.

Artículo 56. Para la aplicación de las sanciones, se deberá tomar en consideración el carácter público del servicio, la gravedad de la falta, los daños causados, las condiciones económicas del infractor y la reincidencia.

TÍTULO SÉPTIMO DE LA DEFENSA DE LOS USUARIOS

Capítulo único Del recurso de Inconformidad

Artículo 57. Contra los actos y resoluciones de la

Dirección, procede el recurso de inconformidad, de acuerdo a los términos y requisitos establecidos en la Ley del Procedimiento Administrativo del Estado de Tlaxcala y sus Municipios.

Artículo 58. El recurso de revisión se presentará ante la misma autoridad que impuso la sanción o multa quien lo remitirá a la Dirección Jurídica del Ayuntamiento, junto con el expediente donde consten los actos impugnados acompañándolos de un informe justificado, dentro de los cinco días hábiles siguientes a la fecha de interposición del recurso.

Artículo 59. Contra la resolución que dicte la Dirección Jurídica no procederá recurso alguno.

Artículo 60. La resolución se notificará de manera personal al usuario y al Director de agua potable y alcantarillado

TRANSITORIOS

ARTICULO PRIMERO. Este Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

ARTICULO SEGUNDO. Se abrogan todas las disposiciones y reglamentos de agua potable y alcantarillado publicado por el ayuntamiento de Tenancingo, Tlaxcala, con anterioridad al presente.

ARTÍCULO TERCERO. En lo no previsto en este Reglamento se estará a lo que dispongan las leyes municipales, estatales y federales de la materia.

3	VÍCTOR GUZMÁN ROJAS	PRIMER REGIDOR	Rúbrica y sello
4	ERICK GARCÍA ROMERO	SEGUNDO REGIDOR	Rúbrica y sello
5	VERÓNICA GARCÍA BUENO	TERCERA REGIDORA	Rúbrica y sello
6	YURY NAYDELIN GONZÁLEZ ARANDA	CUARTA REGIDORA	Rúbrica y sello
7	EUFRACIA TAPIA VELÁZQUEZ	QUINTA REGIDORA	Rúbrica y sello
8	PEDRO ROJAS HERRERA	SEXTO REGIDOR	Rúbrica y sello
9	GADIEL CALVARIO PÉREZ	SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO	Rúbrica y sello

* * * * *

PUBLICACIONES OFICIALES

* * * * *

	INTEGRANTES DEL CABILDO	CARGO	FIRMA
1	EMMANUEL CONTRERAS CORONA	PRESIDENTE MUNICIPAL	Rúbrica y sello
2	IRELI LANDA ARCE	SÍNDICO MUNICIPAL	Rúbrica y sello

El Periódico Oficial del Estado de Tlaxcala es integrante activo de la Red de Publicaciones Oficiales Mexicanas (REPOMEX) y de la Red de Boletines Oficiales Americanos (REDBOA).

